



PROVINCIA DE PANAMA OESTE

**DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

Decreto Alcaldicio No. 48
(De 28 de julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS, COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 241 y 243 de La Constitución Política de Panamá, disponen que el Alcalde es el Jefe de La administración Municipal y dicta decretos en desarrollo de los acuerdos municipales para mantener el orden público.

Que conforme al Código administrativo es competencia del Alcalde reglamentar lo concerniente a la diversión pública regulando y autorizando la misma.

Que la ley 5 del 11 de enero de 2007, en su artículo 34 establece que el Alcalde Municipal podrá dictar en su respectivo distrito normas relativas a los horarios en que los establecimientos de bebidas alcohólicas pueden operar.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo de 2020. Se declara a la República de Panamá, en estado de emergencia Nacional, debido a la consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de San Carlos, tiene al deber de adoptar medidas preventivas, en aras de proteger la vida de sus ciudadanos, por lo que se hace necesario extremar las medidas de control que eviten la propagación del COVID-19.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR temporalmente el expendio, traslado y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en todos los comercios, así como a los residentes del Distrito de San Carlos durante los fines de semana, en un horario de 7:00 pm del día viernes hasta las 5:00 am del día lunes, a partir del viernes 31 de julio de 2020, hasta que La Alcaldía y la Autoridades Competentes tomemos nuevas medidas al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que incurra en el incumplimiento del presente decreto será sancionado con multa de la siguiente manera:

- **PERSONA NATURAL:** será sancionado con multa de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** a **MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)**
- **PERSONAS JURÍDICAS (COMERCIOS):** serán sancionadas con multas de **QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00)** a **DOS MIL BALBOAS (B/ 2,000.00)**

En caso de reincidencia las multas establecidas se duplicarán.

ARTICULO TERCERO: Quedan debidamente autorizados para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto, la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento y todos los estamentos de seguridad que conforman la Policía Nacional.

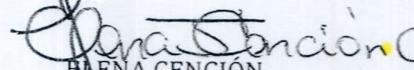
ARTICULO CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir del 31 de julio de 2020

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y ley 5 del 11 de enero de 2007, Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo de 2020.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 28 días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


MARÍA ELENA SÁNCHEZ
ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN CARLOS




ANA STANCIÓN
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 30 de Julio de 2020

Secretaria